



3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. **TÉNGASE a la doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como apoderad judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 71** Hoy **13** de nov 2020

Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2020- 00092- 00,- 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por el señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, identificado con cedula No 94.302.557 y quien obra a través de apoderado judicial doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** y en contra del señor **HERNAN DARIO MONDRAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.001.050.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5,6 y demás concordantes del Decreto 806 de 2020, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva - letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUSTY**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **HERNAN DARIO MONDRAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.001.050. para que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:**
 - a. El valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio, exigible el día primero (01) de julio de 2020
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de julio de 2020. hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.



INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No 940014089002 - 2020- 00092- 00, **INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante -Sírvasse proveer**


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia. doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

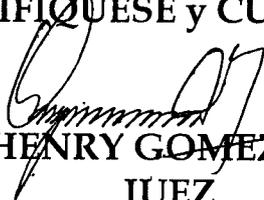
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada con escrito demandatorio y de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida,

RESUELVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 50% de los honorarios devengadas o por devengar por el demandado señor **HERNAN DARIO MONDRAGON**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.001.050 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, 599 y demás normas concordante. Lo anterior, en virtud de la vinculación que ostenta como contratista de la "DIMAR" Ubicado en la ciudad de Inirida.

La medida cautelar se limita en la suma de siete millones pesos MC/TE. (\$7.000.000,00) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso de acuerdo a la dirección suministrada por la parte demandante .

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 7.1 Hoy 13/11/20
Glenda castillo castillo
Secretaria